

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
PREFECTURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 104

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en sus literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; e) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, El Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo pertinente a contratos de servicios ocasionales, menciona: *“Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento”;*

Que, El Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece las causales para la terminación de los Contratos de Servicios Ocasionales, siendo una de ellas la considerada en el literal f) *Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
PREFECTURA

Que, Con fecha 15 de enero de 2021 se suscribió el Contrato de Servicios Ocasionales No. 018-GADPN-UATH-2021, entre el GAD Provincial de Napo, legalmente representado por la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta; y, la Ing. Arias Sánchez Marjorie Alejandra, estipulándose en la cláusula **SÉPTIMA. - Terminación del Contrato, numeral 8.-** La contratada acepta en forma expresa que el **GAD. PROVINCIAL DE NAPO,** podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de mediar circunstancias especiales o de así convenir a su interés;

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), Art. 50, literales b), h) y k); y Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (*RGLOSP*), Art. 146, literal f.

RESUELVE

Artículo 1.- Terminar unilateralmente el contrato de servicio ocasional No. 018-GADPN-UATH-2021, suscrito el 15 de enero de 2021 entre el GAD Provincial de Napo, legalmente representado por la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta; y la Ing. Arias Sánchez Marjorie Alejandra con cédula de identidad N.- 1500854979; en aplicación del Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, literal f; y, Clausula SÉPTIMA del CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. 018-GADPN-UATH-2021; la contratada laborará hasta el día miércoles 31 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Designar a la Subdirección de Talento Humano, para que proceda a la notificación de la terminación del contrato de Servicios Ocasionales en referencia, a la Ing. Arias Sánchez Marjorie Alejandra con cédula de identidad N.- 1500854979.

Dado, en la ciudad de Tena, a los 31 días del mes de marzo de 2021.

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

ENVIADO A:

Prefectura,
Dirección Administrativa,
Subdirección de Talento Humano; y
Archivo.